

REUNIÓN CELEBRADA EN LA CASA DE NARIÑO EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2008 ENTRE LOS ACTORES DE LA CADENA DE TRANSPORTE DE CARGA Y EL GOBIERNO NACIONAL

PRIMER BLOQUE

El Gobierno Nacional aclara los compromisos adquiridos anteriormente con la Asociación Colombiana de Camioneros -A.C.C.- y la Asociación de Transportadores de Carga -A.T.C.-, en el sentido de:

- Desarrollar su iniciativa de control y vigilancia vía Manifiesto de Carga Electrónico, a más tardar el 30 de septiembre de 2008
- Iniciar el proceso de convocatoria a las postulaciones para la compra de vehículos destinados a su desintegración física, a más tardar el 30 de septiembre de 2008.
- Congelar la capacidad transportadora de carga. La totalidad de los recursos derivados de las pólizas hasta el 16 de junio de 2008, se utilizarán en la reducción del parque automotor.

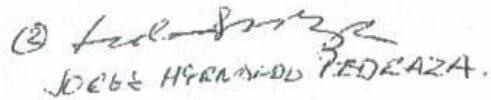
Estos compromisos que fueron ratificados en las sesiones de los días martes 12 y miércoles 13 de agosto de 2008 en la Comisión Sexta del Senado, serán incluidos en el acta de dichas sesiones. La secretaria de dicha Comisión levantará un acta de estas sesiones.

El Ministerio se compromete a expedir la resolución modificatoria a la N° 3175 en lo referente al Bloque 2, a más tardar el próximo martes 19 de agosto de 2008.

Testigos.

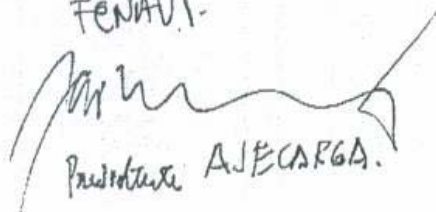
① 

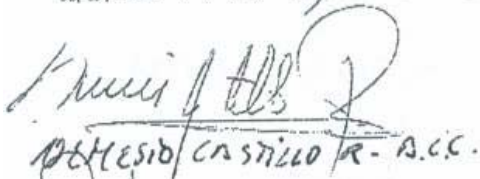
PLINIO OLANO B.

② 
JOSÉ HERNANDO PEDRAZA.

testigo bloques 1 y 2

Geo FENAVI.


Presidente AJECARCA.


MERCEDES CASTILLO R. - A.C.C.

PEDRO AGUIAR - A.C.C.


A.T.C.

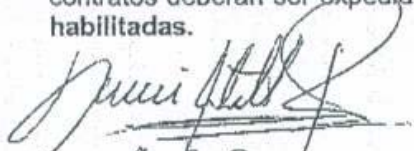

ITT

ARTICULO SEGUNDO: El valor mínimo que la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga debe reconocer al propietario, poseedor o tenedor del vehículo vinculado por la movilización de la mercancía objeto del contrato de transporte, será el determinado por tonelada transportada para cada origen - destino en la tabla anexa a esta resolución, la cual es parte integral de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contratos de transporte de carga celebrados a largo plazo y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán rigiéndose hasta su terminación en los términos y condiciones pactados en el respectivo contrato, sin que para el efecto se permita adición o prórroga alguna.

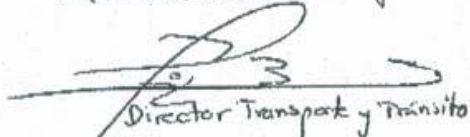
En todo caso se dará aplicación a lo establecido en la Ley 963 de Julio 8 de 2005 y en especial lo fijado en su artículo 11, inciso primero, y en lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio que determina la revisión de los contratos en aras al equilibrio contractual.

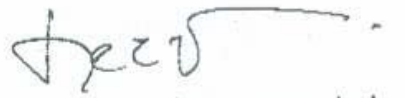
Se suspende la celebración de contratos de transporte de carga a largo plazo con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, hasta tanto no se estipulen las condiciones que deben cumplir, las cuales serán fijadas mediante reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. En todo caso estos contratos deberán ser expedidos a través de empresas de transporte de carga habilitadas.

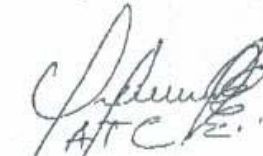

A. R. C.

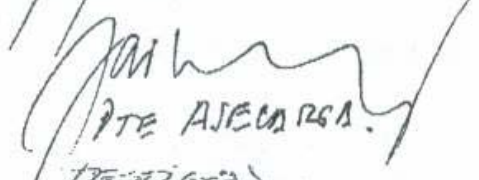


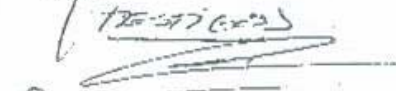

Presidencia de la República

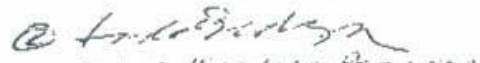

Director Transporte y Tránsito


Presidente FEAMTA.


ATC R.


PTE ASEURSA.


① PLINIO BLANCO B.


SERGIO HERRERA PEREZ